

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

CORDOBESES.

Vuestro Gefe Político ha regresado, y yo ceso en el encargo que por su ausencia me habia confiado el Gobierno. La experiencia os ha convencido, de que la reunion del mando militar y político echo por él en mi durante este pequeño período, y aprobado despues por los representantes del Pueblo, no ha herido en lo mas mínimo vuestras libertades. La ley, y sola la ley, os dije que imperaria; y asi ha sucedido y sucederá donde quiera que mande vuestro amigo y Comandante militar —Agustin de Oviedo.— Córdoba 15 de Abril de 1842.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 310.

D. Francisco Hidalgo y Canales, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad, Miliciano Nacional de la misma, condecorado con varias cruces de distincion &c.

Hago saber: que con aprobacion de la Escma. Diputacion Provincial se saca á subasta la obra del Puente, camino del Carpio, sitio Pasada de los Hortelanos, tasada en 14040 rs.: el primer remate será el 3 de Mayo próximo, segundo el 18, tercero el 28 de id. en la sala capitular, hora de las doce.

Por igual tiempo se subastan tambien y en iguales dias, horas y local, se rematan á censo reservativo tres casas divididas

y un solar pequeño en la calle Nueva de esta ciudad, tasadas en 6900 rs., otra calle Melchor Carretero en 25000 y otra calle San José en 50000, pertenecientes todas al caudal de Educacion primaria de la misma, el pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento. Bujalance 3 de Abril de 1842.—Francisco Hidalgo.—Francisco Vigil, Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 311.

Del presidio peninsular de Sevilla han desertado los confinados Juan Manuel Ruiz Barco y José Asencio Fernielle, cuyas señas personales á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, remitiendolos con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia, caso de ser habidos. Córdoba 11 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo.

Señas de Juan Manuel Ruiz Barco.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 18 años, pelo rojo, ojos pardos, nariz larga, barba lampiña, cara regular, color blanco.

Señas de José Asencio Fernielle.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, Barba poca, cara regular, color trigueño.

*Andalucía. — Tercer distrito militar. — Comandancia de la Provincia de Córdoba.*

Circular núm. 312.

El Esmo. Sr. Capitan General de este tercer distrito en comunicacion de 4 del actual me dice lo que copio.

«El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra en Real orden de 22 de Marzo último me dice lo siguiente. — Esmo. Sr. — Al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Peninsula digo hoy lo que sigue. — Con motivo de lo espuesto por algunas Diputaciones Provinciales, consultando sobre si correspondia la escepcion del servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército á los licenciados del mismo de categorías de los que lo han sido como empeñados por el tiempo de la guerra y á los procedentes de cuerpos francos; como igualmente de las reclamaciones de algunos particulares en ellos comprendidos, su declaracion de soldados en la última quinta, &c.

(Vease la circular de este Gobierno político núm. 288, inserta en el Boletín oficial núm. 43, del Sabado 9 del presente mes.)

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que transcribo á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de la provincia para noticia de los que pueda interesarles. Córdoba 12 de Abril de 1842. — Agustín de Oviedo.

Circular núm. 313.

El Esmo. Sr. Capitan General de este tercer distrito en oficio de 7 del actual me dice lo que copio.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 25 de Marzo último me dice lo que sigue. — Esmo. Sr. — Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula digo hoy lo siguiente. — He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiestan las Diputaciones provinciales de Sevilla y Huelva en sus respectivas esposiciones en que consultan, si los Alumnos internos de los Colegios de San Telmo de aquella Capital, los de Málaga y del instituto asturiano están ó no comprendidos en la escepcion 2.<sup>a</sup> del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, que excluye del servicio militar en las quintas para el del Ejército á los que se hallen inscriptos en la lista especial de hombres de mar como asimismo lo hace de la particular consulta de la primera de dichas corporaciones, sobre si puede ó no revisar las escepciones mal declaradas por los Ayuntamientos. Enterado S. A. de lo espuesto como tambien de lo infor-

mado por la Junta del Almirantazgo en lo concerniente á la primera de dichas consultas; y conformandose con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar, que debiendo entenderse literalmente el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 63 de la Ley precitada no están escluidos del servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército aquellos que no estén inscriptos en las listas especiales de hombres de mar con anterioridad al 1.<sup>o</sup> de Enero del año en que se haga dicho reemplazo. Igualmente se ha servido declarar de conformidad con el mismo Supremo Tribunal, que observandose como sin alteracion alguna debe observarse por las Diputaciones provinciales el artículo 86 de la Ley precitada, no están facultadas estas corporaciones para revisar las escepciones que los Ayuntamientos declaren aun que sean indevidas, cuando no las contradigan los interesados en el sorteo, sin que por esto hayan de entenderse ni se entiendan limitadas ni en manera alguna coartadas las facultades de aquellas corporaciones sobre la observancia y cumplimiento de la espresada ley. — De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que transcribo á V. con igual objeto.»

Y yo lo hago saver por el Boletín oficial de la provincia para los fines consiguientes. Córdoba 11 de Abril de 1842. — Agustín de Oviedo.

Circular núm. 314.

En el juzgado de primera instancia de Baena se sigue causa criminal contra el reo ausente José Velasco de Luque vecino de dicha villa por heridas causadas á José Homero. Las señas del Velasco á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Juez del espresado partido. Córdoba 12 de Abril de 1842. — Agustín de Oviedo.

Señas de José Velasco Luque.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño obscuro, barba lampiña, ojos negros, color trigueño, boca grande.

Circular núm. 315.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en 6 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 27 del mes proximo pasado lo que sigue. —

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.—Diferentes fueron los decretos y órdenes espedidas durante la pasada guerra civil sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia e indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos, á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion, de su alzamiento, suscitandose dudas &c.

(Vease la circular de la Audiencia Territorial de Sevilla, núm. 303, inserta en el Boletín oficial anterior.)

Lo que traslado a V. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y para que llegue á noticia de los interesados he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Córdoba 14 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo.

Circular núm. 316.

No habiendose celebrado la subasta de la contrata de pan para los presidios de este Capital por no haberse conformado los licitadores con el pliego de condiciones que para el efecto obraba en la Secretaria de la Junta economica, se anuncia de nuevo el remate para el martes 19 del corriente á las 12 de su mañana en la Secretaria del Gobierno politico, bajo un nuevo pliego que para el objeto se ha formado. Y de orden de la junta económica se anuncia en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 15 de Abril de 1842.—Por acuerdo de la Junta economica Miguel Buron Secretario.

Circular núm. 317.

El excesivo y escandaloso trafico del contrabando que se vota en algunos pueblos de esta provincia llaman muy particularmente la atencion de las autoridades superiores de la misma, y deseoso por una parte de poner pronto remedio á los males que agobian á la renta del tabaco, una de las mas pingues del Estado, que con la continuacion del fraude, ha bajado tanto sus ingresos y por otra de proteger á los contribuyentes, tan interesados en que los productos de las rentas de la nacion vuelvan á su antiguo esplendor, evitando de este modo la necesidad en que se verán las Cortes y el Gobierno de decretar subsidios extraordinarios para cubrir las urgentes necesidades del Tesoro invito á todos los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia y á los

Comandantes y Gefes de la M. N. de ambas armas presten cuantos auxilios les impetren los administradores de rentas de los pueblos de esta provincia asi como que auxiliem al cuerpo de Carabineros y demas dependientes de la Hacienda pública, llenando con este preferente servicio uno de los que mas utilidad resulta al pais. Córdoba 15 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo.

Continúa la lista nominal de los individuos que han sido clasificados hasta esta fecha por esta Junta como acreedores á obtener la dicha condecoracion, y remitidas al Gobierno las competentes notas para la espedicion de los correspondientes diplomas.

*Milicia Nacional y Patriotas de la villa de Buena.*

D. Antonio Hebares Gamboa. Eloy Mantero. José de Priego José Maria Aguilera. Juan Felix Roldan. Antonio Boto, menor. Jose Gimenez, mayor. Rafael Alarcon. Gabriel de Tienda. José Joaquin Terri. Gabriel Terri. José Maria Casado. Antonio José Recio. Antonio Gimenez. Antonio Maria Roldan. Antonio Esquinas. Francisco de Paula Contreras. Mariano Aguilera. José Galisteo. Rafael Hariza. Francisco de Castro. Joaquin Morales y Carrasquilla. Mariano Morales y Carrasquilla. José Gimenez, menor. Manuel Ocaña, mayor. Rafael Esquinas. Antonio Megias. Antonio Joaquin Rios. José Maria Aguilera. Rafael Gimenez. José Sedano. Antonio Morales José Rodriguez Zacarias Trujillo. Antonio Gimenez. Antonio Rodriguez. Fernando Gimenez. Sevastian Borja. Juan Gonzalez. Francisco Reyes. Pedro Ibarra. Jaime Moreno. Francisco de Lara. Aciselo Moreno. José Trujillo. Juan Serrano. Joaquin Cardero. Vicente Alarcon. Tomas Aguilera. Rafael Ocaña. Francisco Villarreal. Rafael Garate. Juan Antonio de Priego. Dionisio Jurado. Antonio del Cerro. José Lozano. Pedro Santaella. Clemente Rodriguez. Juan Nepomuceno Guzman. Manuel de Gimenez. Carlos Contreras. Toribio Piernagorda. Juan Arcos. José Garrido Alarcon. Miguel Pose. Francisco Paula Aguilera. Dionisio Herrera. José Romero Ordoñez. Manuel Beredas. Antonio Cano. Francisco Posadas Espinosa. José Trujillo. Rafael de Tienda. Francisco Ortega. Gregorio Polo. Mateo Perales. Pedro Aguilera. Antonio Garcia. Francisco José Polo. José Morales Cardera. Manuel Rabadan. Pablo Martin.

Capitan, D. Antonio Rodriguez Carretero

Teniente, D. Antonio Tejada.

Alferez, D. Antonio del Rio.

Sargento primero, D. Felipe Garcia.

Id. segundo, D. Antonio Martin.

Cabos primeros, D. Manuel Garcia, Joaquin de Tienda. Fernando Velasco.

Id. segundo, Antonio Millan.  
Trompeta, Miguel Redondo.  
Voluntarios, Cristobal Barranco. José Navajas Morales. José Nufio. Juan de Dios Garcia. Antonio Rodriguez. Mannel Moreno. Antonio Maria Rincon. Joaquin de Espejo. Dionisio Perez. Rafael Pinillos. Cristobal Fernandez. Bartolomé Mellado. Miguel Lopez. Antonio Bravo Carpio. Antonio Bravo Bello. Miguel Diaz y Luque.

*Batallon de Milicia Nacional de Aguilar.*

Mayor, D. Antonio Maria Tiscar.  
D. Francisco Mechado. Antonio de la Bandera. Antonio Maria Prieto. Bartolomé Montilla. Lorenzo de Leyva. Pascual Acosta. Andrés de Flores. Francisco Parlón. Francisco Mata. Francisco Leyva. Juan Carrillo Varo. Mariano Rasero. Vicente Manjou. José Alvarez. Juan Maurique. Francisco José Carretero. Juan Aragon. Juan Carrillo. Juan Rubio. Antonio Arroyo. Rafael Aspiazo. Francisco de Ribas. Francisco del Viso. Antonio Pizarro. Antonio de Rivas. José Hueco. Antonio Manjón. Juan de la Cruz Perient. Francisco de Baro. Francisco Garcia Prieto. Vicente Cantos. Juan de Huertas. Antonio Barro. Rafael de la Torre. Rafael Peruet. Juan Espejo. Rafael Gimenez. Rafael Carrillo. Juan Alamo. Andrés Muñoz. Manuel Muñoz. Antonio Megias. Francisco Cano. Francisco Lopez Moriana. Rafael Martinez. Francisco de Rus. Antonio Perez. Juan Montilla. Cristobal Alamo. José Media Villa. Juan Aragon. José Avilés. Manuel Gimenez. Antonio Criado. José Aragon, menor. José del Valle. Juan Martinez. Juan José Gimenez. Andrés Polonio. José Aragon, mayor. Miguel Fernandez. Antonio Miranda. Vicente Gonzalez. José Marquez. Antonio de Zafra. Juan José Fernandez. Ramon de Flores. Antonio Sarabia. Julian Perez. Santiago Sotomayor. Francisco Porcel. Antonio de Rojas. José Hinojosa. José Esposito. Antonio Rodriguez. Antonio de Castro. José Maria Serrano. José Gimenez. Gerónimo de Castro. Juan de Dios Rodriguez. Antonio Leon. Manuel Gordillo. Manuel de Navas. Juan Salar. Juan Lozano. Francisco Prieto. Francisco Garcia. Antonio Pabon. Juan Carmona. Luis Ortiz de Lanaagorta. Alonso Barranco. Luis Fefilia. Antonio Civico. Ramon de Leiva. Francisco Trigos. Rafael Rasero. Antonio Cordoba. José Medrano. Carlos Hinojosa. Alonso Gimenez. Vicente Forcada. Juan de los Reyes. José Carmona. Juan Lopez Maldonado. Francisco del Valle. Pascual Sarabia. Juan Trigos. Juan del Valle. Francisco Matto Parejo. José Aguilar. Pablo del Pino. Agustín Povedano. José de Varo, mayor. José de Varo, menor. José Cecilio. Antonio Gimenez. Antonio Villar. Antonio Aguilar. Rafael de Castro. Rafael Arana. Antonio de Palma. Antonio Urbano. Pedro de

Varo. Juan Gimenez. Francisco Ruiz. Alonso Gonzalez. José de Campos. Francisco Belmonte. Marcos Aragon. Manuel de Luque. Francisco Miguel Moriano. Manuel Romero. Antonio Lopez Maldonado. José Pabon. Cristobal Baena. Manuel Morales. Francisco Gutierrez. José Maria Córdoba. Francisco Hurtado. Sebastian Villafranca. Antonio de Varo. Francisco Tollarat. Juan Manuel Fernandez. Luis Venavente. Manuel del Rio. José Alvala. José Gimenez. Juan Maria Gonzalez. Andrés de Mora. Rafael de Córdoba. Lorenzo de los Reyes. Rafael Gonzalez. Pedro Aragon. Juan de Lara. Antonio Martin Caballero. José Carmona. Francisco Aragon. Blas de Osuna. José de la Rosa. Antonio de la Rosa. Antonio de Luque. Juan Carrillo. Antonio Leon. Simeon Garcia. Pedro Gutierrez. Manuel Guerra. Manuel Manreto. Antonio Estrada. Vicente Leon. Juan Hurtado.

*Batallon de Milicia Nacional de Cabra.*

*Plana Mayor.*

Comandante, D. Manuel Sanchez Toscano.  
Mayor, D. Mariano Vargas Alcalde.  
Primer Ayudante, D. José Sanchez Davila.  
Segundo Id. D. Juan Maria Vargas.  
Capellan, D. José Maria Muñoz.  
Fisico, D. Antonio Valdelvira.  
Sargento de Brigada, D. José Maria Diaz.

*Compañia de Granaderos.*

Capitan, D. José Beleña.  
Tenientes, D. José Sanchez Leiva y D. Antonio Cordon.  
Subtenientes, D. Antonio Coello Neguer. y D. Juan Carrascosa.

[Se continuará.]

*Aviso á las clases pasivas de Guerra.*

*Los Retirados á Dispersos de cualquiera clase que fueren; los Indisfinidos é Ilimitados, Señoras Pensionistas del Monte Pio militar, y demas personas de las clases pasivas del ramo de Guerra, que hubieren devengados alcances por fin de Junio de 1828 percibirán (si gustan) el 4 por ciento del alcance que les resulte hasta dicha fecha: los que prefiriesen recoger la lamina de Deuda sin interes, que despues de algunos meses, se convierten dichos alcances, recibirán en el acto de practicarse su respectiva liquidacion, una lamina de igual categoria, reducida su cantidad á dos tercios de la suma de aquellos; remitiendo el oportuno poder y copia del Real Despacho, ó Cedula de retiro, á D. Manuel Molina, oficial retirado en Sevilla, calle de los Alcazares, núm. 9, franco de porte.*

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

### Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 1.º de Junio proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una huerta con casa y parte de alberca llamada Granados viejos, al prado de la Villa bajo, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, independiente de su edificio; se compone de 4 fanegas de tierra pobladas con 175 frutales; no es divisible ni tiene cargas, está arrendada en 1000 rs. y vence su arriendo en S. Miguel de 1843, ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836, en 18814 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 30000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta. **30000**

Otra huerta con casa y parte de alberca nombrada Sta. Maria de las Parras, al sitio del prado de la Villa bajo, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, independiente del edificio, conta de una fanega 10 celemines de tierra poblada con 136 frutales y poca agua de pie: no es divisible ni tiene cargas, está arrendada en 750 rs. y vence su arriendo en S. Miguel de 1843; ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836 en 10375 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 22500 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta. **22500**

Otra huerta con casa y alberca llamada S. Buenaventura, al prado de la Villa bajo, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, independen-

diente de su edificio: consta de 4 fanegas de tierra pobladas con 133 frutales y agua de pie; no es divisible ni tiene cargas, está arrendada en 1900 rs. y vence su arriendo en S. Miguel de 1843, ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 15631 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 57000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

57000

*Fincas que deben rematarse el dia de 1.º Junio proximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.*

Una huerta con casa y parte de alberca llamada Sta. Maria de Jesus, al prado de la Villa bajo, en el termino de la Ciudad de Montilla, que perteneci6 á las monjas de Sta. Clara de la misma, independiente de su edificio: consta de 3 fanegas de tierra pobladas con 99 frutales y agua, no tiene cargas ni es divisible, se halla arrendada en 850 rs. y vence su arriendo en S. Miguel de 1843, ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 12203 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 25500 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

25500

Un cortijo llamado Monjuelas de Mesguitel, con pozos y abrevaderos en el termino de la Villa de Cañete de las Torres, que perteneci6 al convento de monjas Coronadas de la Villa de Aguilar, consta de 144 fanegas de tierra con sus conocidos linderos, no es divisible ni tiene cargas; está arrendado en 54 fanegas de trigo, 27 de cebada y 200 rs. en metalico por escritura que cumplirá en Enero de 1843, ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 64320 rs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 108000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

108000

Una suerte de olivar al pago de la cañada de S. Miguel en el termino de la Villa de Cañete de las Torres, que perteneci6 á las monjas de Jesus Maria de Castro del Rio, compuesta de 40 pies de olivo, no es divisible ni tiene cargas; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 40 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

1600

Otra suerte de olivar pago del Charco Palacios, termino de la Villa de Cañete de las Torres, que perteneci6 al convento de monjas de Jesus Maria de Castro del Rio, compuesta de 30 pies de olivo, no tiene cargas ni es divisible, se halla arrendada en union con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 34 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1650

Otra suerte de olivar en dicho pago termino y procedencia, compuesta de 50 pies de olivo, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 60 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

3000

Otra suerte de olivar en el pago del Monte Real, referido termino y procedencia, compuesta de 118 pies de olivo de inferior calidad, no es divisible ni tiene cargas; está arrendada en union con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 59 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

2300

*Fincas que deben rematarse el dia 2 de Junio proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.*

Una suerte de olivar en el pago de Monte Real, termino de

la Villa de Cañete de las Torres, que perteneció al convento de monjas de Jesus Maria de Castro del Rio, compuesta de 521 pies de olivos, no es divisible ni tiene cargas; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 240 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otra suerte de olivar en mencionado termino y procedencia, compuesta de 42 pies de olivo, no es divisible ni tiene cargas; está arrendada en union con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 25 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otra suerte de olivar al pago de la Fuente Maria, en el termino de la Villa de Cañete de las Torres, que perteneció al convento de monjas de Jesus Maria de Castro del Rio, compuesta de 116 pies de olivo de buena calidad, no es divisible ni tiene cargas; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida, y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 100 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otra suerte de olivar en dicho pago termino y procedencia, compuesta de 50 pies de olivo, no es divisible ni tiene cargas; está arrendada en union con mas fincas por escritura cumplida, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 50 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otra suerte de olivar al pago de Charco Palacios, en mencionado termino y procedencia, compuesta de 138 pies de olivo, no tiene cargas ni es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 120 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra suerte de olivar pago del Romero, dicho termino y procedencia, compuesto de 61 pies de olivo, no es divisible ni tiene cargas; está arrendado con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 60 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otra suerte de olivar dicho pago termino y procedencia, compuesta de 401 pies de olivo, no es divisible ni tiene cargas; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 105 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otra suerte de olivar al pago del Romero, termino de la Villa de Cañete de las Torres, que perteneció al convento de monjas de Jesus Maria de Castro del Rio, compuesta de 102 pies de olivos dispersos en un terrazgo que es de sembradio, no es divisible ni tiene cargas; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 100 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Un olivar manchon al pago de Jesus, dicho termino y procedencia, compuesto de 180 pies de olivo de buena calidad con terreno de sembradio, no es divisible, ni tiene cargas; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 200 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

*Fincas que deben rematarse el dia 3 de Junio proximo desde las 12 à la 4 de su mañana y por el Jugado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Matiano de Vega.*

Una casa num. 33 conocida por la de Paradores calle Camino Real, en la Villa de la Aldea del Rio, que perteneció à las monjas de la Encarnacion de Córdoba; compuesta de 310 varas de area; está arrendada en 286 rs. y no consta cuando vence su arriendo, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

13000

850

8100

2300

8000

2400

6500

8800

14400

8896

de 1842

Un pedazo de tierra plantado de cañaveral, con parte de tierra calma sitio Molinillo y Teneria, en el termino de la Villa de Cabra, compuesto de tres y medio celemines de tierra, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado en 5 doblados de cañas, sin fijar la epoca de su vencimiento, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

560

Una haza de tierra calma nombrada la del Arroyo de Cabañas en su pago, termino de la Villa de Castro del Rio, que perteneció á las monjas de Jesus Maria de Córdoba, compuesta de 3 fanegas cinco y medio celemines, no es divisible ni tiene cargas, está arrendada en union con otras por escritura que cumplirá en Carnabal de 1843 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 56 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

4867 17

Un pedazo de olivar partido del arroyo del Alamedal, termino de la Villa de Cabra, que perteneció al convento de S. Francisco de Paula de la misma, compuesto de uno y tres cuartos aranzadas de tierra con 77 olivos y 6 alamos negros, no es divisible ni tiene cargas; está arrendado en 20 rs. y vence su arriendo en Carnes:olendas de 1845, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

4750

Un olivar al pago de la Torre de la Nava, termino de la Ciudad de Montoro, que perteneció al convento de Carmelitas Dezalcos de la misma, compuesto de 619 olivos con su cerca de piedra suelta, no es divisible ni tiene cargas, y no consta se halle arrendado, por lo que los peritos han regulado puede ganar de renta anual 200 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

8549

Una huerta con casa de choza en el partido de la Fuente de las Piedras, termino de la Villa de Cabra, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, independiente de su edificio, compuesta de 33 celemines de tierra, con 10 moreras, 125 granados 7 manzanos, 8 higueras, 20 ciruelos, 2 nisperos, 4 alamos blancos, 6 negros, 3 nogales, 2 perales, 5 membrillos y 5 parras; no tiene cargas ni es divisible, se halla arrendada en 630 rs. por escritura cumplida y sigue por la tacita, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 16500 rs.

18900

Otra huerta nombrada de los Yesares. partido de la Vega de abajo, termino de la Villa de Baena, que perteneció á las monjas de Madre de Dios de la misma, compuesta de 3 fanegas 6 celemines de tierra con 110 granados, 8 higueras, 5 ciruelos, 2 manzanos y 6 moreras, no es divisible ni tiene cargas, está arrendado en 300 rs. y vence su arriendo en S. Miguel de 1844; se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

16550

Una casa ruinosa sin numero en la Aldea nombrada de la Granjuela, jurisdiccion de Fuente ovejuna, que perteneció á las monjas de la Concepcion de dicha Villa, compuesta de 758 varas de area y dá frente á la plaza nombrada de los Mesones; está arrendada en 150 rs. y no consta cuando vence su contrato, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3750

Una huerta nombrada Carrera de Córdoba, en el Rio de Cabra, termino de la Villa de Aguilar, que perteneció á las monjas Carmelitas Dezalcos de la misma, independiente de su edificio, consta de una fanega 8 celemines de tierra, de buena calidad, de la que 18 celemines son de regadio poblados con 80 granados, 11 higueras y un albarillo, no tiene cargas, ni es divisible; está arrendada en 460 rs. y 500 granadas por escritura que cumplida y sigue por la tacita, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 12100 rs.

15600

*Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 16 de Abril de 1842.-P. H. Mariano de Barcia*

**Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 16 de Abril de 1842.**

2888